



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: ABRE FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO AL ACTUAL DIRECTOR DEL INVÍAS Y RESUELVE SOLICITUDES

No. de expediente y link de consulta:	680012333000-2015-00847-00
Parte Accionante:	DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS con cédula de ciudadanía No. 91.159.697 daniluna25@hotmail.com
Coadyuvante/activa	EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS con cédula de ciudadanía No. 91.160.156 velandialeonardo475@gmail.com
Parte Incidentada:	JUAN CARLOS MONTENEGRO ARJONA – director general del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- direcciongeneral@invias.gov.co jcmontenegro@invias.gov.co atencionciudadano@invias.gov.co njudiciales@invias.gov.co camoreno@invias.gov.co juanescgil@invias.gov.co rafaelrojasnotificaciones@gmail.com rojas@invias.gov.co
Vinculados al Comité:	MUNICIPIO DE MÁLAGA notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co MUNICIPIO DE MOLAGAVITA contactenos@molagavita-santander.gov.co MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS notificacionjudicial@sanandres-santander.gov.co MUNICIPIO DE GUACA alcaldia@guaca-santander.gov.co MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA notificacionjudicial@santabarbara-santander.gov.co MUNICIPIO DE PIEDECUESTA notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA contactenos@sanjosedemiranda-santander.gov.co
Medio de Control:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS /Corredor Vial que de Los Curos conduce a Málaga, Santander.
Tema:	Verificación de cumplimiento a las Sentencias proferidas el 28.06.2017 por el TAS y 06.06.2019 por el H. CE - Corredor vial que, de los Curos conduce a Málaga /

I. LAS ÓRDENES QUE SE DICEN INCUMPLIDAS

Están contenidas en la sentencia proferida el 28.11.2017 en primera instancia por este Tribunal que ordena:

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

«(...) **Tercero:** al **INVÍAS** que, dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, formule un proyecto para la gestión del riesgo que actualmente muestra la vía denominada Los Curos – Málaga, se determine el cronograma de ejecución y fecha de culminación de su pavimentación total. En la formulación del proyecto el INVÍAS deberá incluir, de acuerdo con su marco funcional de competencias, la solución a los puntos críticos actualmente existentes y los diferentes protocolos para evitar que las diversas contingencias se materialicen con la afectación a derechos fundamentales de quienes por allí transitan.

Cuarto: al **INVÍAS** que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia construya un paso peatonal seguro en el puente vehicular existente en el kilómetro 94+940, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara.

Quinto: Exhortar al **INVÍAS** para que, si aún no lo ha hecho, persiga el cobro de las acreencias surgidas a su favor en las Resoluciones 03461 del 25 de mayo de 2016 y 05611 del 19 de agosto de 2016, referidas en la parte considerativa de esta sentencia, debiendo estructurar un expediente que muestre dichas gestiones y resultados, así como el destino dado a los dineros recuperados, el cual deberá presentar a este proceso, en el evento del trámite incidental de desacato.

Sexto: Exhortar al **Fondo de Adaptación** para que continúe tomando las decisiones necesarias para la construcción de los puentes Hisgaura, La Judía y Sitio Crítico 43. (...)».

Y en la sentencia del 06.06.2019 por la que el H. Consejo de Estado la confirma y hace las siguientes modificaciones y adiciones:

«**Primero: Modificar** el ordinal 2º de la sentencia de 28 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual quedará así:

“**Segundo:** Amparar los derechos colectivos a la seguridad pública, a la prevención de desastres previsibles técnicamente, a la defensa del patrimonio público y, por último, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público que se encuentran amenazados en la vía Los Curos – Málaga (Santander).”

Segundo: Adicionar el ordinal Cuarto de la sentencia de 28 de junio de 2017, de la siguiente forma:

“**Cuarto:** En vista que las obras en mención no se pueden terminar en forma inmediata, como mecanismo transitorio y para efectos de conjurar la amenaza y/o riesgo, mientras se precisan y establece la planeación de las mismas, el INVÍAS (ente que en la actualidad se encuentra a cargo de la vía objeto de la litis), deberá adoptar las medidas pertinentes para efectos de garantizar el cruce de peatones en el kilómetro 94 + 940, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Bárbara – Santander”.

Tercero: Adicionar el ordinal Sexto de la sentencia de 28 de junio de 2017, de la siguiente manera:

“**Sexto:** Ordenarle al INVÍAS que, en lo que a sus competencias se refiere, continúe tomando las decisiones necesarias y realizando las gestiones pertinentes al interior del contrato de obra No. 285 de 2013, para efectos de la construcción, edificación y entrega de los tres (3) puentes denominados La Judía, Hisgaura y Sitio Crítico (SC) 43 - Pangote; una vez sea resuelta de fondo la controversia contractual sometida al Tribunal de Arbitramento en Cámara de Comercio de Bogotá”.

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

Cuarto: Adicionar la sentencia apelada, así:

“Decimoprimer: Ordenar al INVÍAS y al Fondo de Adaptación, que efectúen las actividades correspondientes para dar cumplimiento a los contratos objeto de la presente y que se encuentran en ejecución, como lo son el contrato de obra No. 1639 de 2015, contrato de interventoría No. 1756 de 2015 y el convenio interadministrativo marco No. 014 del 31 de mayo de 2012; y, en caso de ya haber iniciado las acciones pertinentes, se dé el impulso respectivo a tales actuaciones para lograr el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por los contratistas, así como la terminación de las obras contratadas y, a su vez, que comiencen las obras faltantes y demás que sean necesarias.”

Quinto: Adicionar la sentencia apelada, así:

“Décimo Segundo: Conformar un comité para la verificación del cumplimiento de lo decidido, el cual estará integrado por el Tribunal Administrativo de Santander a través de su magistrado ponente, quien lo presidirá; por el señor Danil Román Velandia Rojas, en su calidad de actor popular, por el señor Edgar Leonardo Velandia Rojas, en su calidad de coadyuvante de la parte actora; por las Alcaldías Municipales de Málaga, Molagavita, San Andrés, Guaca y Santa Bárbara; por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS; por el Fondo de Adaptación; y por el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, quienes harán seguimiento a lo ordenado en el fallo e informarán sobre las acciones que se adopten y ejecuten”.

Sexto: Confirmar en todo lo demás, el fallo impugnado, por las razones consignadas en la presente providencia.».

II. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

A. Autos proferidos en el trámite incidental: El Despacho, mediante autos del 25.07.2024, obrantes a los 1053 y 1057 resolvió:

1. Desvincular del trámite incidental a la señora María Constanza García Alicastro ex directora del INVÍAS.
2. Vincular formalmente al trámite incidental al señor director del INVÍAS Juan Carlos Montenegro Arjona y requerirlo para que rinda el informe respectivo.

B. Recursos interpuestos por el accionante: Dentro del término de ejecutoria de las anteriores decisiones, el señor Danil Román Velandia Rojas:

1. En memorial obrante al índice 1067 Samai, frente al auto que se encuentra al índice 01057 ib. solicita reponer la decisión de desvincular a la Sra. María Constanza García Alicastro ex directora de INVÍAS, actualmente Ministra de Transporte y, como consecuencia:

- 1.1. Imponer las sanciones de arresto y multa de acuerdo con la Ley 472 de 1998, por el incumplimiento «de las providencias, mientras ejerció el cargo de directora general del INVÍAS».
- 1.2. Requerir al señor presidente de la República de Colombia y, a la señora Ministra de Transporte, para que suministren los datos del encargado en INVÍAS de cumplir con las

decisiones judiciales proferidas el 28.06.2017 por este Tribunal y 06.06.2019 por el H Consejo de Estado.

1.3. Vincular a la facultad de ingeniería civil de la UIS, gobernación de Santander – Secretaría de Infraestructura y sus especialistas, y, la Sociedad Santandereana de Ingenieros, para que contribuyan con su conocimiento al Despacho, del estado real del corredor vial los Curos – Málaga, atendiendo que, en el proceso, nunca acuden los secretarios de planeación e infraestructura de los municipios, y que el despacho y el accionante no son especialistas en el área de infraestructura.

Por otro lado, refiere que «no existe cronograma de pavimentación y atención de los puntos críticos, en el corredor los curos – Málaga y, se han cumplido cinco (5) años del mismo».

Finalmente solicita que, en caso de negarse sus peticiones, se conceda el recurso de «súplica» ante el H. Consejo de Estado.

2. En memorial obrante al índice 1068 Samai, frente al auto que se encuentra al índice 01053 ib., solicita:

2.1. Reponer, corregir y aclarar los numerales 4, 6, 9 y 10, en cuanto a la expresión cronograma, dado que; no existe un cronograma de pavimentación total ni atención de puntos críticos, como lo fue ordenado con las decisiones judiciales proferidas el 28.06.2017 por este Tribunal y 06.06.2019 por el H. Consejo de Estado.

2.2. Reponer la decisión en cuanto se debe vincular al señor Juan Carlos Montenegro Arjona, como director general de INVÍAS; no para requerirlo, sino para imponer las sanciones de arresto y multa de acuerdo con la ley 472 de 1998, por el incumplimiento de las providencias.

2.3. Reiterar las solicitudes reseñadas en los numerales **1.2. y 1.3.**

De igual forma, reitera que «no existe cronograma de pavimentación y atención de los puntos críticos, en el corredor los curos – Málaga y, se han cumplido cinco (5) años del mismo».

Finalmente solicita que en caso de negarse sus peticiones, se conceda el recurso de «queja» ante el H. Consejo de Estado y este a su vez, determine los amparos procesales [recurso de apelación] en los ratiocinios de verificación de cumplimiento, de las sentencias judiciales de la Ley 472 de 1998 y profiera precedente en el sentido de fijar términos para (i) resolver las solicitudes de incidente de desacato, (ii) resolver los requerimientos y, (iii) todo lo referente al proceso que cuenta con amparo constitucional.

C. Respuestas al último requerimiento hecho por el Despacho en el trámite incidental. En respuesta al auto del 25.07.2024 el señor Juan Carlos Montenegro Arjona director general del INVÍAS rinde informe visible al índice 1070 Samai, así:

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

1. Frente al requerimiento No. 1, en síntesis, señala que:

- a) El INVÍAS viene ejecutando un contrato de obra para terminar la pavimentación total del corredor vial Málaga - Curos, mediante el cual desde el mes de junio 2021 a la fecha de presentación de este informe (agosto de 2024) se han pavimentado **3,6 kilómetros, generando que a la fecha se tengan pavimentados 57,61 kilómetros de los 121,2 km de todo el corredor**. Así mismo, en diferentes sitios críticos y/o inestables atípicos, como El Volcán (PR111), La Judía (PR79), El Tope (PR95), Los Canelos (PR88), Pangote (PR29), PR32, entre otros, se han realizado obras de diferentes magnitudes que han permitido mantener la transitabilidad en el corredor.
- b) Se continúan adelantando las gestiones presupuestales necesarias para incorporar recursos a la vigencia del 2024, 2025 y 2026.
- c) Actualmente se encuentra realizando los trámites de rigor con el propósito de lograr la reprogramación de \$10.000.000.000 COP de la vigencia 2027 a la vigencia 2024, solicitando la recomposición del presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d) Se tiene previsto reprogramar \$15.000.000.000 COP de vigencias futuras a la presente vigencia 2024, los cuales también se encuentran en trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
- e) El INVÍAS cargó el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2025 en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP del Departamento Nacional de Planeación. En dicho anteproyecto, se encuentra incluido el proyecto de inversión 2401-0600- 0077 "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LAS GUROS- MALAGA. SANTANDER" para el cual se realizó la solicitud de recursos adicionales, a los ya estipulados en el contrato de obra No. 1042 de 2021 para la vigencia 2025.
- f) Se encuentra demostrado el cumplimiento de las órdenes impartidas en la presente acción constitucional.

2. Frente al requerimiento No. 2, indica que en el índice 696 el 06 de junio de 2024 se allegó al proceso de la referencia el informe técnico atendiendo cada uno de los requerimientos y compromisos adquiridos por el INVÍAS en la Audiencia de verificación de cumplimiento del fallo realizada el 22 de mayo de 2024.

3. Frente al requerimiento No. 3, dice reiterar el cronograma entregado por el INVÍAS en respuesta a los autos del 26 de enero y 25 de abril de 2024. Además, reitera lo expuesto por la ex directora general del INVÍAS en la audiencia de verificación de cumplimiento del 22 de mayo de 2024.

Vuelve sobre la manifestación realiza en los literales c) y d) del numeral 1.

Menciona que el cronograma es un documento dinámico en el que se muestra la materialización de la pavimentación del corredor con la disponibilidad -presupuestal. Por lo cual, una vez se surtan de manera positiva los trámites de asignación de recursos adicionales en cada anualidad, el cronograma deberá actualizarse en procura de aumentar la cantidad de kilómetros a pavimentar en cada vigencia.

4. Frente al requerimiento No. 4, señala que es viable modificar el cronograma de pavimentación del corredor una vez se surta de manera positiva los trámites se incorporación de recursos adicionales a los ya asignados a las respectivas vigencias del contrato de obra No. 1042 de 2021 y de esta manera se incrementaría aproximadamente 2,5 kilómetros de pavimentación para el presente año.

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

5. Frente al requerimiento No. 5, menciona que en cuanto a la solución definitiva de los sitios críticos, lo primero que se debe realizar es el estudio para comprender y dimensionar el riesgo que representa para la transitabilidad y seguridad de los usuarios que transitan por el corredor;

posteriormente, se realizan los diseños de las alternativas de las obras.

Presenta los siguientes recuadros para mostrar el avance frente a los estudios y diseños de los sitios críticos e inestables atípicos priorizados sobre el corredor:

SITIOS CRITICOS (Acción popular No. 68001-23-33-000-2015-00847)		
1	PR 29+720 al PR 30+090 (SC43)	100%
2	PR30+492 al PR 30+960	80%
3	PR32+758 al PR 33+098	80%
4	PR 71+688 al PR 71+740	100%
5	PR 79+600 al PR 79+800 la Judía	100%
6	PR88+521 al PR88+531	0%
7	PR93+510 al PR93+520	El tramo se encuentra pavimentado, y conforme a las visitas en campo, está estable; por lo tanto, a la fecha no requiere de Estudios y Diseños.
8	PR106+950 al PR 107+740	Sector priorizado para iniciar los Estudios y Diseños.

SITIOS INESTABLES ATIPICOS		
1	PR14+220 al PR 14+500	80%
2	PR46+580 al PR 47+107	60%
3	PR 53+690 al PR53+743	80%
4*	PR 87+600 al PR 88+250 EL Canelo	5%
5	PR95+220	100%
6*	PR111+080 Talud inferior; PR 111+150 Talud Superior el Volcán	100%
7*	PR111+230 al PR111+350	5%

Pone de presente que los sitios señalados con * resultaron posteriores a la sentencia, y los demás sitios relacionados requieren intervención, pero no tienen connotación de críticos.

Indica que una vez analizada la amenaza que generan los sitios críticos y/o inestables atípicos, se priorizan los sectores a intervenir, y se inician las actividades para la construcción de obras funcionales. Presenta un avance de esto, así:

AVANCE SECTORES CRITICOS Y/O INESTABLES ATIPICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN			
	SECTORES	LONGITUD km	AVANCE%
1	PR79+800 SITIO CRITICO LA JUDIA	0,330	86%
2	PR95+220	0,200	98%

6. Frente al requerimiento No. 6, reitera el cronograma remitido en la respuesta a los autos proferidos el 26 de enero y el 25 de abril del 2024.

No obstante, reitera que, el INVÍAS se encuentra adelantando gestiones presupuestales para incrementar la metafísica de pavimentación, en primera instancia para los años

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

2024, 2025 y 2026, y de esta manera pavimentar en los referidos años 28,14 kilómetros, que corresponden al 46,90% de los 60 kilómetros que se encuentran en afirmado en el corredor vial.

7. Frente al requerimiento No. 7, señala que las inversiones realizadas con el contrato de obra No. 1042 de 2021 y de interventoría No. 1002 de 2021 en el municipio de Santa Bárbara corresponden aproximadamente al 51% del valor básico invertido en el corredor vial, que a la fecha es de \$71.616.775.394,57. Por lo mencionado, refiere que el INVÍAS realizará las intervenciones faltantes de jurisdicción del municipio de Santa Bárbara, para lo cual, el Instituto en conjunto con el Consorcio Vías Colombia 066 y Consorcio Reactivaciones 2021 continuará con el análisis integral de todo el corredor, para que de forma objetiva se prioricen los diferentes sectores a intervenir.

8. Frente al requerimiento No. 8, señala que una vez realizada la lectura y análisis de los informes presentados en respuesta a los autos proferidos el 26 de enero y el 25 de abril del 2024, se encuentra una descripción detallada de los esfuerzos realizados por el INVÍAS frente al cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Santander y el Consejo de Estado.

En este sentido, aduce que, en las respuestas remitidas por el INVÍAS, se encuentra la explicación técnica de las altas complejidades que se encuentran en el corredor vial Málaga - Curas. Así mismo, refiere que se han detallado los -avances en los diferentes frentes de trabajo de pavimentación, atención de sitios críticas y/o inestables atípicos, atención de emergencias y avance en los estudios y diseños, que en consecuencia han generado que la ejecución del contrato de obra No. 1042 de 2021 está acorde a lo programado.

Por otro lado, menciona que se evidencian los esfuerzos para la consecución de recursos; es decir, las gestiones realizadas por parte del Instituto para dar cumplimiento en el menor tiempo posible a lo ordenado, toda vez que las gestiones y articulaciones interinstitucionales, así como compromisos presupuestales extraordinarios para la realización de las obras necesarias que permitirán la protección de los derechos fundamentales amparados.

Sostiene que, desde el INVÍAS, se honra el compromiso del Gobierno Nacional y de la Entidad para dar cumplimiento al fallo judicial. Por lo que, en primera medida, se busca incorporar recursos adicionales a los ya asignados a las vigencias del 2024, 2025 y 2026, y de esta manera pavimentar en los referidos años 28, 14 kilómetros, que corresponden al 46,90% de los 60 kilómetros que se encuentran en afirmado en el corredor vial.

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

9. Frente al requerimiento No. 9, señala que a la fecha de presentación del informe (agosto de 2024) el INVÍAS tiene en ejecución el contrato de obra No. 1042 de 2021 y de interventoría No. 1002 DE 2021, los cuales en su consideración son el vehículo para dar cumplimiento a lo ordenado.

Adicionalmente, indica que el INVÍAS cuenta con las herramientas jurídicas, administrativas y técnicas para reprogramar y/o adicionar recursos a los contratos mencionados, adelantándose las gestiones presupuestales para la presente vigencia se adelantan las gestiones presupuestales para traer del año 2027 la suma de \$25.000.000.000 COP; y que para el año 2025, el INVÍAS solicitó recursos adicionales por valor de \$95.000.000.000,00 COP, que una vez sean aprobados se incorporarán al corredor Málaga - Guros.

Expone que durante la vigencia del 2025, la Entidad hará la solicitud para la consecución de recursos adicionales a los ya asignados al contrato de obra No. 1042 de 2021 para la vigencia 2026.

10. Frente al requerimiento No. 10, señala:

a) El estado actual de los puntos críticos es el siguiente:

SITIOS CRITICOS (Acción popular No. 68001-23-33-000-2015-00847)			
Ítem	Sitio crítico	Estudios y diseños	Estado actual
1	PR 29+720 al PR 30+090(SC43)	100%	Transitable
2	PR30+492 al PR 30+960	80%	Transitable
3	PR32+758 al PR 33+098	80%	Transitable
4	PR 71+688 al PR 71+740	100%	Transitable
5	PR 79+600 al PR 79+800 la Judía	100%	Avance de obra 85%, Construcción Puente de longitud 100 m y obras complementarias
6	PR88+521 al PR88+531	0%	Transitable
7	PR93+510 al PR93+520	Tramo pavimentado	Transitable. El tramo se encuentra pavimentado, y conforme a las visitas en campo, está estable.
8	PR106+950 al PR 107+740	Sector priorizado para iniciar los Estudios y Diseños.	Transitable

b) El plazo para la ejecución y finalización del cronograma aportado por el INVÍAS no resulta excesivo o desproporcionado y la entidad adelanta las gestiones financieras requeridas para cumplir durante el plazo establecido (vigencia 2029) con lo ordenado en el fallo judicial.

c) Indica que el avance en kilómetros pavimentados en cada uno de los municipios es el siguiente:

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

Municipio	% Avance	Afirmado [km]	Pavimento [km]
Málaga	96%	0,340	9,038
San José de miranda	100%	0,000	2,750
Molagavita	96%	0,400	9,849
San Andrés	47%	15,530	13,580
Guaca	46%	11,730	10,071
Santa bárbara	17%	29,290	6,131
Piedecuesta	97%	0,320	12,134

d) En la siguiente tabla se indica cuántos kilómetros requieren de intervención en cada municipio:

IR INICIAL(m)	IR FINAL(m)	LONGITUD TOTAL POR MUNICIPIO (m)	MUNICIPIO
PR005+459	PR005+730	0,34	MÁLAGA
PR009+577	PR009+645		
PR014+840	PR015+025	0,40	MOLAGAVITA
PR018+440	PR018+650		
PR026+000	PR026+650	15,53	SAN ANDRES
PR027+550	PR 030+533		
PR031+000	PR032+760		
PR033+100	PR033+320		
PR033+611	PR033+910		
PR034+053	PR036+629		
PR037+040	PR037+207		
PR037+527	PR043+906		
PR044+070	PR044+475		
PR046+508	PR046+594		
PR063+067	PR075+200	11,75	GUACA
PR075+200	PR077+200	29,29	SANTA BÁRBARA
PR077+290	PR079+180		
PR079+280	PR082+460		
PR082+790	PR085+640		
PR085+900	PR091+240		
PR094+240	PR095+215		
PR095+490	PR 101+255		
PR101+400	PR 102+960		
PR 103+176	PR 109+375		
PR 109+740	PR 110+700		
PR110+954	PR111+269	0,32	PIEDECUESTA
LONGITUD TOTAL AFIRMADO (m):		57,61	

e) Señala que su nombramiento como director general se efectuó el 07 de junio de 2024, y desde esta fecha se ha continuado con la ejecución de actividades de mantenimiento, mejoramiento, atención de sitios críticos y/o inestables atípicos, en los municipios de San Andrés, Guaca, Santa Barbara y Piedecuesta, así:

Municipio	% Avance en actividades de mejoramiento y mantenimiento	%Avance en atención de sitios críticos y/o inestables atípicos.
Málaga	-	-
San José de Miranda	-	-
Molagavita	-	-
San Andrés	-	100% - Instalación de puente metálicos sobre quebrada Salaboga
Guaca	03%	-
Santa bárbara	956%	4,06%
Piedecuesta	0,22%	-

Informa que, la temporada invernal que se presenta en el país ha afectado en gran medida la transitabilidad del corredor; por lo tanto, el INVÍAS bajo su dirección ha

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

orientado esfuerzos con el objeto de garantizar la transitabilidad y seguridad de los usuarios a lo largo del corredor.

Menciona que a través del Consorcio Vías Colombia 066 se atendió las diferentes contingencias que se han presentado desde el 07 de junio de 2024 en la vía Málaga - Guros, a saber:

- Atención de la emergencia presentada el pasado 19 de julio de 2024 en el PR 79+490, en donde se presentó pérdida de banca parcial, por lo cual el INVÍAS expidió la Resolución 3068 del 19 de julio de 2024 para restringir el paso de buses y vehículos categorías_ C2 y superiores. A la fecha el consorcio contratista adelanta la construcción de un muro para reconformar la calzada; la emergencia se estima superar el 15 de agosto de 2024.
- El 23 de julio de 2024 se puso al servicio el puente metálico sobre la quebrada Salaboga, obra que se realizó en atención a la situación de amenaza que se presentaba en el puente existente, dada las afectaciones en los estribos de este.
- Remoción de derrumbe presentado en el sector "El Canelo" el día 29 de julio 2024.

Señala como hito importante que desde la fecha de su posesión se encuentra la puesta en operación del puente La Judía efectuado el 10 de junio de 2024, el cual era uno de los sitios críticos que anteriormente presentaba mayor criticidad y generaba permanentemente cierres en la vía.

D. Otras solicitudes y/o memoriales allegados al proceso de la referencia:

1. Mediante oficio radicado al índice 1071 en el proceso de la referencia el 08 de agosto de 2024, el H. Consejo de Estado remite memoriales allegados a dicho Corporación, pero que se encontraban dirigidos al presente proceso, así:

1.1. El señor Edgar Leonardo Velandia Rojas solicita se proceda a imponer de manera inmediata una sanción, dado que, desde octubre a la fecha han transcurrido 10 meses, y los descatos de las tutelas se resuelven a los 10 días.

Señala que, el INVÍAS dice que traerá vigencias futuras a tiempo presente, pero dicha historia la comunidad la escuchó el año pasado por el «mismo Ministro».

Refiere que lo único real que es que el presunto cronograma dice que el INVÍAS realizará en tiempo récord 45 km los últimos dos años y 4 lugares críticos.

Aduce que, lo cierto es que llevan tan solo 4 km nuevos, ni un solo punto crítico e hicieron diseños a fase 3, del sector de Málaga, para rehabilitar pavimento viejo.

Menciona que las fotos y los avances del corredor, son los mismos mes a mes.

1.2. El señor Danil Román Velandia Rojas, solicita se proceda a imponer sanción por desacato, por considerar que no existe cronograma de pavimentación, y han transcurrido cinco años y aún no se ha entregado el mismo, acorde con las incumplidas promesas del INVÍAS.

Pone de presente el ancho de vía en promedio es de cinco metros. es decir, contrario al margen de seguridad vial y existen puntos críticos que están decantados desde el fallo del Consejo de Estado de segunda instancia, del año 2019, que aún no tienen estudios y diseños fase tres. También menciona que se puede corroborar que el pavimento de la

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

zona del Municipio de Málaga – Santander, es de rehabilitación y no nuevo, como se hizo entender en la audiencia de verificación.

Menciona que existe evidencia del reporte, por parte del Municipio de Santa Bárbara-Santander, de las declaratorias de calamidades, por estar en riesgo familias, niños (as), adolescentes en la zona de influencia de jurisdicción del Municipio.

2. Con memorial radicado al índice 1073 Samai, el actor popular solicita se proceda a imponer sanción por desacato. Frente al informe rendido por el INVÍAS, señala que:

a) De la promesa de la ex directora del INVÍAS de traer la suma de 45 mil millones para el año 2024, no existe evidencia, como tampoco del trámite, del mismo modo con la contestación del nuevo director cambia ese valor a la suma de 25 mil millones para el año 2024, sin evidencia del trámite.

b) Desde octubre de 2023 hasta agosto 12 de 2024, solo existen dos oficios, que nada dicen de adelantar vigencias futuras.

c) Tampoco existe, ninguna relación del cronograma de pavimentación, a tal punto, que significa ausencia del principio de planeación, por tal motivo, no existe cronograma de pavimentación total, ni de atención de puntos críticos y menos de sitios inestables atípicos.

d) Sostiene que se desconocen las declaratorias de calamidad pública, en el corredor, para justificar con que se han realizado obras, sin decir, que esas zonas son de inminente riesgo.

e) Todo lo enunciado por INVÍAS, son solo promesas y expectativas, pues el presidente prometió 310 mil millones y así lo ratificó la exdirectora Mercedes, la exdirectora María Constanza dijo 45 mil millones 2024 y 80 mil millones 2025, y el actual director de INVÍAS 2024 la suma de 25 mil millones.

f) Desde el año 2021 a la fecha, llevan 4 kilómetros nuevos y ningún punto crítico terminado y llevan ejecutado 85 mil millones de pesos de los 320 mil millones hasta el año 2029. es decir, que faltan muchos recursos y es consonancia de ausencia de principio de planeación.

g) Los años 2028 y 2029, son los de mejor ejecución, pero con menos recursos, 45 kilómetros nuevos realizarán y 5 puntos críticos. es decir, que faltan muchos recursos y es consonancia de ausencia de principio de planeación.

h) Lo anterior significa que no existe cronograma, atendiendo las órdenes del Tribunal y la página 5 de 8 Consejo de Estado, en las providencias que hoy se confutan en cumplimiento.

Por otra parte, señala que no es admisible que el Despacho afirme la existencia de un cronograma, porque esa es la fuente primaria del incidente de desacato.

Así mismos reitera que, durante los 2 últimos años, el cargo de director general, lo han ocupado cinco (5) personas, tres nombrados y dos en encargo, siendo necesario

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

vincular al Ministra de Transporte, que antes desempeñó, mediante situación administrativa como encargada de la dirección general de INVÍAS y, por lo tanto, vincular incluso al señor Presidente de la República, para así garantizar que cumplan con las órdenes judiciales.

Sostiene que los directores generales de INVÍAS van a seguir renunciando, en encargo y nadie se compromete, por lo que el único empleo fijo, por lo menos hasta el 06 de agosto de 2026, es el señor Presidente de la República.

Expone que se deben adoptar medidas frente a la petición de modulación del fallo dado que aquí se discuten derechos colectivos en asociación a derechos fundamentales.

Señala que obra en el plenario de segunda instancia desde el año 2015, la existencia de los puntos críticos PR107, PR 79 La Judía y SC 43 (Tres puentes del fondo de Adaptación), y ninguna de estas obras están ejecutadas y entregadas al 100%.

Considera que es más que suficiente, un término desde el auto que apertura incidente de desacato, para que la entidad INVÍAS, hubiera presentado el cronograma, y no puede ser, un acto pro tempori vitalicio hasta que INVÍAS, lo quiera presentar y, seguir fomentando incumplimientos, que solo generan daño a la comunidad que transita y se beneficia del corredor vial.

Afirma que muy seguramente si se imponen sanciones, habrá renuncia del actual director de INVÍAS y otra vez, una situación administrativa en ENCARGO, mientras alguien asume el rol o seguimos en la misma intención de mantenernos llenos de documentos inexistentes.

Finaliza reiterando las solicitudes reseñadas en el literal B.

3. Con memorial radicado al índice 1074 Samai el actor popular, señala que a folio digital No. 718 está aportada una respuesta de INVÍAS que formuló, encontrándose en la página No. 27 dos (2) enlaces así:

<https://drive.google.com/drive/folders/122zbOpjsz5VNpETgRmspDpjTF6xfilZ>

<https://invias->

my.sharepoint.com/personal/sfuentes_invias_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsfuentes%5Finvias%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos%2FRespuesta%20DP%202024E%2DVUVR%2D047073%20%28DANIL%20ROMAN%29&ga=1

Al descargar dichos enlaces, se encuentra en el No. 6 referenciado como «6.PRR 111». Al acceder a cada uno de los archivos, se encuentra que el PRR 111, está referenciado como punto crítico, no como sitio inestable atípico (Atendiendo la respuesta del Nuevo Director General de INVÍAS de fecha 05 de agosto de 2024 que lo señala como sitio atípico inestable).

expone que ha preguntado ha preguntado con varios ingenieros, cuál es la diferencia entre sitio crítico y sitio inestable atípico, quienes afirman no saberlo.

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

Refiere que ante esta situación, al cambiarse la connotación, no se tiene certeza de la realidad del corredor, porque se crea confusión o margen de duda en dicho concepto.

Especifica que a lo largo del proceso, siempre se ha hablado del punto crítico PRR 111, y hasta ahora empieza a conocer el nuevo concepto de sitio inestable atípico.

Indica como otro ejemplo el PR 87+600 AL PR 88+250 del sector Los Canelos, el cual siempre ha sido identificado como punto crítico, pero, hoy INVÍAS dice que es un sitio inestable atípico.

Finalmente reitera las solicitudes reseñadas en el literal B.

4. Con memorial radicado al índice 1077 Samai, el actor popular radica solicitud de insistencia a sanción por desacato.

Menciona que el contrato 1042 e 2021, solo está diseñado para atender 45 km nuevos del corredor los Curos – Málaga, no dice 60 de todo el pendiente y tampoco relacionó los puntos críticos.

Realiza los siguientes reparos frente a la actuación del INVÍAS:

a) El cronograma es un documento estático, no dinámico. Las obras son las dinámicas, porque avanzan o se retrasan

b) Avisan de una visita al corredor el 19 de septiembre de 2024, con un equipo técnico integrado por dirección general, pero no invitan al «Dr. Oscar y tampoco a la comunidad».

c) No son 8 sitios críticos, son más, porque INVÍAS, no explica la diferencia entre sitio inestable atípico y sitio crítico.

d) Habían prometido 45000 mil millones para el año 2024, el anuncio lo hizo la hoy Ministra de transporte y 80000 mil para el año 2025. pero en cada una de las respuestas, ahora dicen 25000 mil millones para el año 2024. 5. advierten, que el presente contrato tiene como objeto atender 45 km, quedando faltante 15 km, los de rehabilitación y los puntos críticos o los referidos sitios inestables no explicados.

Reitera lo dicho y solicitado en memorial obrante al índice 1074 Samai y también lo referido frente al «PRR 111».

5. Con memorial radicado al índice 1084 el actor popular insiste en la imposición de sanciones por desacato.

6. Con memoriales radicados a los índices 1086 y 1085, la señora agente del Ministerio Público solicita la imposición de sanción por desacato al actual director del INVÍAS, por considerar que existe persistencia, que en su criterio tiene el carácter de renuencia al cumplimiento efectivo del fallo, pues éste señala que el cronograma, debe corresponder con la salvaguarda de los derechos colectivos, debe tener un carácter de efectividad, que hoy no se advierte, pese a que han transcurrido 5 años, sumado a que a lo largo

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

del trámite incidental de desacato se han realizado observaciones a la entidad no solo sobre los plazos claros y ciertos de pavimentación sino sobre el carácter de efectividad del mismo.

III. CONSIDERACIONES

El Despacho se pronunciará frente a los memoriales en el siguiente orden:

A. Del recurso de reposición contra el auto mediante el cual se desvincula a la señora María Constanza García Alicastro ex directora del INVÍAS.

1. El Despacho no repondrá dicha decisión, puesto que, se tomó con fundamento en la tesis expuesta por la Sección Primera del H. Consejo de Estado en providencias del 28 de julio de 2016 y 28 de octubre de 2022¹, según la cual, la sanción por desacato debe recaer sobre el funcionario que represente la entidad demandada, dado que, sólo de esta manera se cumple la finalidad para la cual se tiene previsto el incidente de desacato, esto es, persuadir al responsable del cumplimiento de la orden judicial.

En virtud de lo anterior, resulta apenas lógico que al no ostentar la señora María Constanza García Alicastro la calidad de directora general del INVÍAS no debe seguir vinculada al presente trámite incidental y de verificación de cumplimiento, puesto que, no está a su alcance el cumplimiento de la orden judicial y, por ende, cualquier sanción que se le impusiera no tendría el efecto esperado que es lograr el amparo de los derechos vulnerados. De conformidad con lo anterior no es posible acceder a la solicitud que hace el actor popular de imponer las sanciones de arresto y multa a la ex directora general del INVÍAS.

2. Por otra parte, tampoco se hace necesario requerir al presidente de la República de Colombia y a la señora Ministra de Transporte para que suministren los datos del encargado en INVÍAS de cumplir con las decisiones judiciales proferidas al interior del proceso de la referencia, pues resulta evidente que su cumplimiento recae en el actual director general del INVÍAS, que en el presente caso, tiene conocimiento el Despacho, se trata del señor Carlos Montenegro Arjona nombrado mediante Decreto No. 0722 del 05 de junio de 2024 por Presidente de la República.

3. Si bien, el actor popular requiere se vincule a la facultad de ingeniería civil de la UIS, gobernación de Santander – Secretaría de Infraestructura y sus especialistas, y, a la

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, providencia de 28 de julio de 2016, número único de radicación 2015-02098-01, C.P: María Elizabeth García González y providencial del 28 de octubre de 2022, con radicado No. 68001-23-33 000-2010-00940-01, C.P: Nubia Margoth Peña Garzón.

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

Sociedad Santandereana de Ingenieros, tal como se dijo en auto del 25 de abril de 2024 no refiere el objeto de su solicitud, ni fórmula cuestionario alguno a dichas entidades, razón por la cual, el Despacho no accederá a la referida solicitud, pues el actor popular no da a conocer qué pretende con la vinculación referida; siendo pertinente dejar claro en este punto que, la sentencia del 06.06.2019 por la que el H. Consejo de Estado dispuso integrar el comité para la verificación del cumplimiento de lo decidido, con «*el Tribunal Administrativo de Santander a través de su magistrado ponente, quien lo presidirá; por el señor Danil Román Velandia Rojas, en su calidad de actor popular, por el señor Edgar Leonardo Velandia Rojas, en su calidad de coadyuvante de la parte actora; por las Alcaldías Municipales de Málaga, Molagavita, San Andrés, Guaca y Santa Bárbara; por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS; por el Fondo de Adaptación; y por el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, quienes harán seguimiento a lo ordenado en el fallo e informarán sobre las acciones que se adopten y ejecuten*».

4. El Despacho respecto de la manifestación que hace el actor popular relacionada con la inexistencia del cronograma de pavimentación se pronunciará en el literal B.1.

5. Por último, frente a la interposición subsidiaria del recurso de súplica, ha de aclarar el Despacho que el mismo se torna improcedente, pues según el artículo 36 de la Ley 472 de 1998 contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede sólo el recurso de reposición. Y si en gracia de discusión, en los términos del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se aplicarán las disposiciones del CPACA, el presente caso no encaja en los taxativamente enlistados por el artículo 246 ibidem para dar trámite al recurso de súplica, el cual no lo tramita ni siquiera el H. Consejo de Estado, sino los restantes miembros de la Sala de Decisión.

B. Del recurso de reposición contra el auto mediante el cual se vincula al trámite incidental al señor Juan Carlos Montenegro Arjona actual director general del INVÍAS.

1. El Despacho no accederá a la solicitud de reponer, corregir y aclarar los numerales 4, 6, 9 y 10, relacionados con la expresión «cronograma» y su existencia, puesto que el INVÍAS desde el 02.03.2020 aportó un cronograma al proceso de la referencia, reiterado el presente año por la exdirectora general del INVÍAS, señora Mercedes Elena Gómez Villamarin, otra cosa distinta es que dicho cronograma no cumpla con las especificaciones referidas por el actor popular; quien además aceptó su existencia en el memorial obrante el índice 973 Samai, manifestando «*Si, en verbi gracia, se ACEPTA EL **CRONOGRAMA** de INVÍAS, ADVIERTE EL SUSCRITO, que tampoco cumpliría con el fallo judicial, toda vez, que con las partidas registradas por INVÍAS, atendiendo los*

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

costos que han INFORMADO, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2029, NO TENDRÁN PAVIMENTADO LA TOTALIDAD DEL CORREDOR Y MENOS TODOS LOS PUNTOS CRITICOS». No obstante, los anteriores aspectos y los reparos realizados por el actor popular frente al cronograma allegado serán estudiados más adelante en el presente auto, de conformidad con los requerimientos realizados en el trámite incidental.

2. El Despacho tampoco repondrá la decisión relacionada con la vinculación al trámite incidental y de verificación de cumplimiento del actual director general del INVÍAS, pues debe ponerse de presente que el incidente de desacato abierto el 18.10.2023 contra la, en su momento, directora general del INVÍAS señora Mercedes Elena Gómez Villamarín fue cerrado por la Sala de Decisión en auto del 25.04.2024, en aplicación de la tesis de la Sección Primera del H. Consejo de Estado contenida en providencias del 28.07.2016 y 28.10.2022².

Así mismo, con fundamento en la tesis atrás mencionada, con providencia del 25.05.2024, el Despacho Ponente desvinculó del trámite incidental a la exdirectora del INVÍAS María Constanza García Alicastro, a quien dicho sea de paso, no se le abrió formalmente incidente de desacato, por cuanto se debían verificar las gestiones previamente realizadas en pro de dar cumplimiento a la sentencia, razón por la cual, en vista de que a pocos días de realizada la audiencia de verificación de cumplimiento dejó de desempeñar el cargo de directora del INVÍAS, es jurídicamente imposible continuar frente a ella trámite incidental alguno, pues ya no está dentro de sus competencias el cumplimiento de la orden judicial y, por ende, cualquier requerimiento y/o sanción que se le impusiera no tendría el efecto esperado que es lograr el amparo de los derechos vulnerados.

En virtud de lo anterior, el Despacho en concordancia con la actitud proactiva que ha asumido en el proceso de la referencia, profirió el auto del 25.07.2024, en pro de continuar con el trámite de verificación de cumplimiento, esperando un tiempo prudencial desde la posesión del señor Juan Carlos Montenegro Arjona como director del INVÍAS para conocer las gestiones realizadas desde la fecha de su posesión y si tomaba como suyas las manifestaciones realizadas por las anteriores directoras del INVÍAS. Lo anterior, en amparo del debido proceso y derecho de defensa del señor Montenegro Arjona, dado que, no es posible emitir sanción alguna sin abrirle formalmente el incidente de desacato y conocer previamente las gestiones realizadas por éste.

² Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, providencia de 28 de julio de 2016, número único de radicación 2015-02098-01, C.P: María Elizabeth García González y providencial del 28 de octubre de 2022, con radicado No. 68001-23-33 000-2010-00940-01, C.P: Nubia Margoth Peña Garzón.

De acuerdo con lo expuesto, no se encuentra mérito para reponer la decisión contenida en el auto 25.07.2024, pues, pese a que el señor Juan Carlos Montenegro Arjona actual director del INVÍAS, acudió a la audiencia de verificación de cumplimiento del 22.05.2024, esto no es óbice para que se le respete su derecho al debido proceso; siendo imperativo que en el auto se analice si existe la necesidad de abrir formalmente el incidente de desacato en contra del señor Juan Carlos Montenegro Arjona actual director del INVÍAS y luego estudiar si se hace acreedor de las sanciones solicitadas por el actor popular.

3. Respecto de las solicitudes de requerimiento al señor Presidente de la República y vinculaciones itera el Despacho lo dicho en los numerales 2 y 3 del literal A.

4. Finalmente, frente a la interposición subsidiaria del recurso de queja, reitera el Despacho que el mismo se torna improcedente, pues según el artículo 36 de la Ley 472 de 1998 contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede sólo el recurso de reposición. Y si en gracia de discusión, en los términos del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se aplicarán las disposiciones del CPACA, el presente caso no encaja en expresamente señalado por el artículo 245 ibidem para dar trámite al recurso de queja, pues en este caso no se ha rechazado recurso de apelación alguno, y tampoco el recurso de queja cumple con lo dispuesto en el artículo 353 del CGP, según el cual « El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación».

C. De la respuesta al último requerimiento hecho por el Despacho en el trámite incidental y la necesidad de abrir formalmente el incidente de desacato contra el actual director general del INVÍAS por el incumplimiento de la sentencia proferida bajo el radicado de la referencia y el requerimiento efectuado en auto del 25.07.2024.

1. Del requerimiento No. 1, el Despacho no encuentra en el informe el cumplimiento de las sentencias proferidas el 28.06.2017 por este Tribunal y el 06.06.2019 por el H. Consejo de Estado.

Aunado a lo anterior, a juicio del Despacho las gestiones que dice haber realizado el actual director del INVÍAS para el cumplimiento de las sentencias objeto del presente trámite de verificación de cumplimiento en su mayoría son anteriores a su posesión, pues, los kilómetros pavimentados en virtud del contrato datan del año 2021 hasta el año 2024.

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

También, encuentra el Despacho incongruencia entre el informe rendido por el actual director del INVÍAS y los anteriores directores, pues en los anteriores informes allegados este año el valor que se tenía presupuestado reprogramar era de \$41.000.000.000 para el año 2024 y no de 10.000.000.000 o 15.000.000.000 como lo afirma el señor Juan Carlos Montenegro Arjona.

Por otra parte, no se muestra justificación alguna por parte del actual director del INVÍAS para no darle cumplimiento integral a las sentencias ya referidas.

2. Del requerimiento No. 2, si bien el informe obrante al índice 1032 Samai e identificado como documento No. 696 no fue rendido por el actual director del INVÍAS, entiende el Despacho que con la manifestación realizada en respuesta al auto del 25.07.2024 hace suyas las manifestaciones realizadas por la ex directora María Constanza García Alicastro, razón por la cual, este requerimiento se encuentra cumplido.

3. Del requerimiento No. 3, el Despacho lo entiende incumplido, pues debe recordarse que la inexistencia de un cronograma que cumpla los requerimientos efectuados por el Ministerio Público desde el 29.03.2024 (solicitud de apertura de trámite incidental - archivo 238-), el actor popular y su coadyuvante, son la fuente primaria del incidente de desacato y el incumplimiento de las sentencias objeto de verificación de cumplimiento.

En este punto, resalta el Despacho que, desde el 05.10.2023, se echó de menos un cronograma que le permita a la comunidad y a este Tribunal, como órgano que dirige la verificación de cumplimiento de la orden, examinar si las sentencias se vienen cumpliendo a cabalidad o sí por el contrario, el contrato de obra presenta atrasos o inejecución, que acentúe la vulneración a los derechos colectivos que genera el estado del corredor vial que nos ocupa.

Tan es así que se requirió un cronograma en el que se especificara, por tramo (entendiéndose tramo el que corresponde a la Jurisdicción de cada uno de los municipios) cuál es la fecha programada o estipulada para iniciar las obras, si no han empezado, y finalizarlas, esto es entregar el tramo pavimentado y con señalización; misma información que se debía reflejar en los puntos críticos. También se hizo la salvedad, de que, de encontrarse el tramo o el punto crítico en la etapa de diseños, se debería decir, cuándo va a finalizar dicha etapa y, de ya haberse culminado, especificar cuál es la propuesta de solución definitiva que los estudios concluyeron y, en consecuencia, cuándo inician y finalizan las actividades propias.

Tan es así que, el cumplimiento de lo anterior se requirió por segunda vez el 26.01.2024. Sin que hasta la fecha se haya cumplido por las dos anteriores directoras del INVÍAS y

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

por el actual. Quien insiste en no dar una respuesta clara al Comité de Verificación de Cumplimiento, es especial a la señora Agente del Ministerio Público.

4. Del requerimiento No. 4, el Despacho lo encuentra incumplido, pues como se dijo en el numeral 1 existe incongruencia entre el informe rendido por el actual director del INVÍAS y los anteriores directores. Siendo lo único real del cronograma *-que dicho sea de paso no cumple con los requerimientos efectuados por el Comité de verificación de Cumplimiento-*, tal como lo afirma el actor popular, es que dicen que van a realizar en tiempo récord más de 45 km los últimos dos años (2028 y 2029) y 5 lugares críticos, aspecto que causa extrañeza al Despacho, pues según el informe suscrito por el actual director del INVÍAS desde el año 2021 sólo se han pavimentado 3,6 kilómetros y ningún punto crítico.

5. Del requerimiento No. 5, el Despacho no encuentra cumplimiento alguno, pues no se acredita una solución definitiva para el año 2024 de los puntos críticos actualmente existentes de la vía denominada Los Guros - Málaga y los diferentes protocolos para evitar que las diversas contingencias se materialicen.

También causa extrañeza que en el informe rendido por el señor director del INVÍAS, se relacione el PR111 y PR 87+600 al «PR 88+250 SECTOR LOS CANELOS» como punto inestable, cuando al actor popular en diferentes respuestas a derechos de petición y documentos enviados como anexos de estos, se sostiene que este es un punto crítico.

6. Del requerimiento No. 6, encuentra el Despacho que, el señor director del INVÍAS hace suyo el cronograma allegado por las anteriores directoras del INVÍAS, no obstante, dicho cronograma no cumple con los requerimientos efectuados por la señora agente del Ministerio Público, el actor popular y la señora agente del Ministerio Público, miembros activos del Comité de Verificación de Cumplimiento y quienes de conformidad con las sentencias objeto de verificación han establecido las pautas para la realización del cronograma requerido.

Es decir, que el cronograma cuente con:

- Conceptos claros de los precios, las obras y las actividades a realizar.
- El orden en el que se realizan las obras, los criterios de priorización que se tienen, para determinar cuáles kilómetros de la carretera se comienzan a trabajar y cuáles no.
- Los requerimientos efectuados en auto del 05 y 18 de octubre de 2023 y 26 de enero de 2024 y por parte de la señora agente del Ministerio Público en memorial con número 237 y en la última audiencia de verificación de cumplimiento.

7. Del requerimiento No. 7, se denota que el señor director del INVÍAS hace caso omiso a los requerimientos efectuados por el señor alcalde del municipio de Santa Bárbara, pese a que este pone de presente riesgo de transitabilidad en puntos críticos reconocidos por las sentencias objeto de verificación de cumplimiento, sin que se muestre por parte del INVÍAS una priorización frente a los mismos, siendo en definitiva necesario un cronograma que cumpla con los requerimientos mencionados en el numeral anterior. Tan es así, que sólo se mencionan análisis de los corredores, pero no obras que impacten de forma definitiva en los derechos colectivos a la seguridad pública, a la prevención de desastres previsibles técnicamente, a la defensa del patrimonio público y, por último, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

8. Del requerimiento No. 8, se encuentra que el actual director del INVÍAS hace suyos los informes presentados por las anteriores exdirectoras del INVÍAS, sin replantear la forma en que se ha venido dando cumplimiento a las órdenes que dieron origen al trámite incidental. Tan es así que desmejora las propuestas expuestas por las anteriores directoras, disminuyendo los recursos a invertir para el presente año.

9. Del requerimiento No. 9, se evidencia que en efecto el cronograma presentado no indica mes a mes o semestre a semestre cuál será el porcentaje de ejecución respecto del total de la vía, para que se pueda verificar por parte del comité con los informes si se viene cumpliendo o avanzando, ya que si bien el cronograma indica cada punto vial y el periodo que iniciaran obra hasta el periodo en el que las terminan, no indican o se comprometen a indicar qué porcentaje de la vía van a ejecutar y cumplir en cada periodo de tiempo, esto es, mensual, trimestral o semestral; por lo queda a liberalidad del INVÍAS, hacerlo en bajo porcentaje unos meses y dejar para los años finales la conclusión de la vía. Lo que afecta el cumplimiento del fallo y somete a la población a una larga espera indefinida e incierta en cuanto plazos. **Sumado a la falta de certeza de los recursos que lo respaldan, podría generarse que se modificaría indefinidamente el cronograma.**

Las gestiones a futuro que dice realizará el director del INVÍAS no cuentan con respaldo probatorio, tampoco son medibles por el Comité de Verificación de Cumplimiento y no muestran que en definitiva se vayan a cumplir los plazos del cronograma propuesto.

Cabe mencionar que, la falta de recursos no es óbice para que se adelanten los estudios técnicos, y se agoten las etapas de planeación, formulación de proyectos y presupuestación, que deben preceder la ejecución de obras públicas para superar los hechos que generan la afectación de los derechos colectivos⁴⁸, más aún cuando dicha vulneración se ha venido presentando desde un tiempo considerable, pues la sentencia

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

de segunda instancia fue proferida desde el 06.06.2019 sin que se encuentre efectivamente cumplida, o exista un mecanismo de verificación de los avances de la vía, es decir, un cronograma que ilustre la forma y fechas en cómo se van a ejecutar las obras, cómo se proyecta la ejecución de los contratos, el estado presupuestal de los mismos, cuál es la proyección año a año y qué se proyecta para este año, cómo se va a intervenir toda la pavimentación, qué se ha hecho ante los incumplimientos de los contratos o qué se hará ante futuros incumplimientos.

10. Del requerimiento No. 10, se muestra que sólo uno de los puntos críticos se encuentra pavimentado, los restantes sólo están en etapa de estudios y diseños y algunos ni siquiera cuentan con los mismos, lo genera gran preocupación al Comité de Verificación de Cumplimiento, frente al cumplimiento de los plazos propuestos por el INVÍAS.

Hasta el momento el INVÍAS, sólo está adelantando gestiones financieras para cumplir con lo ordenado en las sentencias objeto de verificación, sin que exista certeza si para el 2029 se cumplirá con la pavimentación total del corredor vial.

El municipio con menor porcentaje de avance es Santa Bárbara, pese a existir una petición de intervención inmediata por el alcalde de dicha entidad, a la cual el INVÍAS hizo caso omiso, pues no mostró un plan verificable por la comunidad y el Comité de intervención vial frente a lo requerido.

No se muestran criterios de priorización en cada jurisdicción municipal o si ya se encuentran priorizados en los informes presentados por el INVÍAS, y como afecta a la comunidad el estado en que hoy se encuentra la vía.

Finalmente, el porcentaje de avance en los municipios desde la fecha de posesión del director del INVÍAS no supera siquiera el 1% y si bien se menciona la puesta en operación del puente la Judía el 10 de junio de 2024, resalta el Despacho que la gestión de dicha puesta en funcionamiento venía siendo ejecutada por las anteriores directoras del INVÍAS, y no puede tomarse como una ejecución palpable respecto del actual director, quien sólo se había posesionado tres días antes.

Por todo lo anterior, considera el Tribunal necesario, abrir el incidente de desacato en contra de Juan Carlos Montenegro Arjona - Director General del INVÍAS, quien dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión deberá informar en forma escrita al proceso, las razones por las que no ha dado cumplimiento efectivo a las órdenes judiciales que motivan este proveído.

Tribunal Administrativo de Santander. Magistrada Ponente: Luisa Fernanda Flórez Reyes. Radicado No. 680012333000-2015-00847-00. Actor: Danil Román Velandia Rojas Vs. Instituto Nacional de Vías y Fondo de Adaptación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- Primero.** No reponer, corregir ni aclarar los autos proferidos por este Despacho el 25.07.2024.
- Segundo.** Rechazar las solicitudes realizadas por el actor popular en memoriales obrantes a índices 1067 y 1068.
- Tercero.** Rechazar por improcedentes los recursos de súplica y queja interpuestos por el actor popular.
- Cuarto.** Rechazar las solicitudes inmediatas de imposición por desacato, hasta tanto no se surta el debido proceso respecto del señor Juan Carlos Montenegro Arjona.
- Quinto.** **Dar apertura formal al trámite incidental por desacato** en contra del señor Juan Carlos Montenegro Arjona - Director General del INVÍAS, quien dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión deberá informar en forma escrita al proceso, las razones por las que no ha dado cumplimiento efectivo a las órdenes judiciales que motivan este proveído.
Parágrafo: Los informes y comunicaciones ordenadas en esta providencia deberán ser radicados en la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI, allí deberán consignar en síntesis el asunto del memorial <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.
- Sexto.** **Notificar** al señor Juan Carlos Montenegro Arjona, en su calidad de director del INVIAS, a los correos electrónicos personales que se registran en el encabezado de esta providencia
- Séptimo.** Cumplido el anterior término, reingrese el asunto al Despacho para determinar la necesidad de ejercer las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

[Firma electrónica]
LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES

Constancia: Esta providencia se firmó electrónicamente en el Tribunal Administrativo de Santander, SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el art. 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.